

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinario como extraordinarios que sean de lugar, de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8010, que reorganiza el Consejo Nacional de Economía.
(G. O. No. 7384, del 6 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8010

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Consejo Nacional de Economía previsto en el artículo 5 de la Ley No. 1682, del 16 de Abril de 1948, estará integrado, además de por los miembros ex-oficio indicados en dicho artículo, que son el Secretario de Estado de Economía y Comercio quien debe presidirlo, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuria y Colonización y el Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Director del Presupuesto, el Gobernador del Banco Central, el Presidente de la Comisión de Fomento, y por los señores Mario Fermín Cabral, R. Paíno Pichardo, Dr. Enmanuel Ramos Messina, Vicente Tolentino Rojas y Milciades de Castro.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el No. 7732, del 2 de noviembre de 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7365.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes

de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8011, que otorga exequátur de abogado al Doctor Epifanio del Castillo González.

(G. O. No. 7397, del 10 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8011

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de enero de 1952, el señor Epifanio del Castillo González, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 111, del 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al Doctor Epifanio del Castillo González, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8012, que jubila con pensión del Estado al señor Armando Pérez Ruiz.

(G. O. No. 7405, del 26 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8012

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 11 de octubre de 1951, por el señor Armando Pérez Ruiz, quien ha presta-